

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 153/2014**

**AIFOS PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.  
VS**

**H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1996**

“2014, Año de Octavio Paz”

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil catorce.

**VISTOS** para resolver en los autos del expediente citado al rubro, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el diez de marzo de dos mil catorce, el C. Marco Antonio Serano Arellano, en representación de **AIFOS PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad por actos del **H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LA-815091862-N2-2014**, celebrada para el **“REACONDICIONAMIENTO DE PISTA DE ATLETISMO, CAMPO DE FUTBOL Y CANCHA DE USOS MÚLTIPLES”**.

En el escrito de impugnación de mérito, la empresa inconforme manifestó que la convocatoria y junta de aclaraciones de seis de marzo del presente año, celebrada en el procedimiento de contratación antes señalado, resultan ilegales, al tenor de los argumentos de inconformidad expuestos en su escrito inicial, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de

*la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** Mediante proveído 115.5.891, de dieciocho de marzo de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, se solicitó que la convocante rindiera sus informes de Ley, y se acordó que no ha lugar a determinar la suspensión de oficio solicitada por la inconforme, toda vez que la suspensión de oficio es una facultad exclusiva de esta autoridad administrativa y no, un derecho sustantivo de la inconforme.

**TERCERO.** En cumplimiento al resultando que antecede, mediante oficio sin número de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, la convocante rindió su informe previo comunicando a esta Dirección General lo siguiente:

1. Los recursos de la Licitación Pública Nacional No. LA-815091862-N2-2014 son de origen **federal**, provenientes del Ramo 11 “Educación Pública” con cargo al programa presupuestario S205 Deporte, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, dentro del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, lo que demuestra con copia certificada del Convenio de Coordinación que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a través de la Subdirección General del Deporte, el Gobierno del Estado de México y el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, de veintitrés de octubre de dos mil trece.
2. El monto económico autorizado para la licitación que nos ocupa, es por la cantidad de [REDACTED] incluyendo el impuesto al valor agregado.

<sup>2</sup> Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª/J/129, Página 599.”

3. Que mediante fallo de trece de marzo de dos mil catorce, **se declaró desierta la licitación de mérito, razón por la que no existe tercero interesado.**

**CUARTO.** Por oficio sin número de dos de abril de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado mediante el cual manifestó, entre otros aspectos, la actualización de una causal de improcedencia, toda vez que la inconforme había omitido manifestar su interés en participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa.

**QUINTO.** Por acuerdo 115.5.1023 de siete de abril de dos mil catorce, esta Dirección General tuvo por rendidos los informes previo y circunstanciado de la convocante con sus anexos.

**SEXTO.** Mediante proveído 115.5.1520 de treinta de mayo de dos mil catorce, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en el artículo 83, fracción I, de la Ley de la materia y 274 de su reglamento, previno a la inconforme a efecto de que remitiera en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del mismo, **la constancia que acreditara la presentación del escrito de manifestación de interés en participar en la licitación hoy impugnada,** con el apercibimiento que de no hacerlo así se desecharía su inconformidad, en razón a que la convocante en su informe circunstanciado sostuvo que la inconforme carecía de legitimación para promover la instancia que nos ocupa, toda vez que no había presentado el escrito en comento.

**SÉPTIMO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de junio de dos mil catorce, la inconforme, a través de su autorizado el C. [REDACTED], pretendió desahogar en tiempo y forma la prevención realizada en el proveído referido en el resultando anterior, remitiendo copia simple de la impresión de una pantalla del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", en la que se aprecia el nombre del representante legal de la empresa inconforme y algunos datos de la licitación impugnada en la presente instancia, así como

con la impresión en copia simple de un correo electrónico emitido por el referido Sistema Electrónico CompraNet, dirigido a la dirección de correo electrónico [REDACTED], sin que se pueda apreciar que se encuentre dirigido a una persona en específico, sino a un destinatario al que el correo se refiere como “Estimado Usuario”, del que se desprende la “auto invitación” a participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa.

**OCTAVO.** Mediante oficio DGCSCP/312/326/2014 de nueve de junio de dos mil catorce, esta Dirección General solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, que informara si la empresa inconforme, en la Licitación Pública Nacional No. LA-815091862-N2-2014, había presentado a través del Sistema Electrónico “CompraNet”, el escrito de manifestación de interés de participar en dicho procedimiento licitatorio, a que se refiere el artículo 35, en relación con el diverso artículo 83, fracción I, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**NOVENO.** Por oficio UPCP/DGACE/308/0045/2014 de diez de junio del presente año, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas, adscrito a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas dependiente de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, comunicó a esta Dirección General que en atención al oficio descrito en el resultando anterior, de los registros contenidos en la base de datos “CompraNet” al diez de junio de dos mil catorce, a las doce horas con treinta minutos, no se encontró información relacionada con la consulta realizada por esta Dirección General, asimismo, **informó que el tipo de participación indicado por la Unidad Compradora en la licitación de mérito es presencial.**

En las condiciones anteriormente relatadas, esta Autoridad procede a emitir la presente resolución al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la **Licitación Pública Nacional No. LA-815091862-N2-2014** son de origen **federal**, provenientes del Ramo 11 "Educación Pública" con cargo al programa presupuestario S205 Deporte, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, dentro del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" lo que se demostró con copia certificada del Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a través de la Subdirección General del Deporte, el Gobierno del Estado de México y el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, de veintitrés de

octubre de dos mil trece, **que en su cláusula segunda refiere específicamente, que los recursos transferidos al Estado no pierden su naturaleza federal.**

En tales condiciones, conforme a los preceptos normativos antes invocados, esta Dirección General es legalmente competente para conocer y resolver la presente inconformidad.

**SEGUNDO. Personalidad.** Se tiene por reconocida la personalidad con la que se ostentó el representante legal de la empresa **AIFOS PROYECTO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público número 205,108 de tres de agosto de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, Distrito Federal, escritura que obra agregada a los autos del presente expediente en copia debidamente cotejada.

**TERCERO. Oportunidad.** La inconformidad que nos ocupa se enderezó a controvertir la convocatoria y junta de aclaraciones de seis de marzo de dos mil catorce, emitida en la **Licitación Pública Nacional No. LA-815091862-N2-2014.**

En ese contexto, se tiene que el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **siete al catorce de marzo de dos mil catorce**, sin contar los días, ocho y nueve del mismo mes y año, por ser inhábiles, siendo el caso que la inconformidad que nos ocupa, se presentó en esta Dirección General el diez de marzo del presente año, tal como se desprende del sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01) de ahí que su presentación sea oportuna.

**CUARTO. Análisis de los requisitos de procedencia y legitimación.** El artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que la convocatoria y la junta de aclaraciones son actos susceptibles de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, dentro del plazo de seis días hábiles siguientes a

la celebración de la última junta aclaratoria, sólo por aquellos que hayan manifestado su interés en participar en el procedimiento impugnado, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley de la materia.

En ese contexto, es posible afirmar que tratándose de inconformidades en las cuales se controvierta la convocatoria y la junta de aclaraciones, se deberá acompañar al escrito inicial, el manifiesto de interés en participar en la licitación pública de que se trate, el cual, deberá contar incluso con acuse de recibo por parte de la convocante, o bien, constancia de su remisión vía electrónica a través de Compranet, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de la materia y 274 del Reglamento, mismos que para mejor comprensión se reproducen en lo conducente:

#### **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo 35.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

(...)

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.*

**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo 274.-** Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley.]”*

Precisado lo anterior, se señala que el manifiesto de interés, es un escrito que debe contener la voluntad expresa (manifestación) de una persona cuya pretensión es intervenir en un procedimiento de contratación como lo es la licitación pública, siendo esto un requisito exigible y que deberá ser presentado ante la convocante, ya sea de manera presencial (con acuse y sello de recibo), o bien, remitiéndolo vía electrónica precisamente a través del sistema "CompraNet" **tratándose de procedimientos licitatorios electrónicos**, ello como ya se expuso, atento a lo dispuesto por los artículos 83, fracción I, de la Ley de la materia, en correlación con el diverso 274 de su Reglamento, y que por lo tanto, su presentación previa, resulta ser un requisito de procedencia para la instancia de inconformidad que nos ocupa, por disposición expresa de la Ley.

En efecto, al manifestar el interés de participar en la licitación, los licitantes legitiman su participación en la junta de aclaraciones y pueden por tanto, impugnar los resultados de la misma, pues resulta ser el vínculo directo entre estos y su esfera jurídica, es decir, a contrario sensu, poco podrían afectar a un licitante los resultados de la junta de aclaraciones en la que no participó, relativa a un procedimiento de licitación respecto del cual, no existe constancia alguna que demuestre su interés en participar, por lo que resultaría ocioso e ilegal que la Ley le permitiese impugnar un acto que no afecta sus intereses jurídicos.

Es por esta razón, que el artículo 83, de la Ley de la Materia establece la posibilidad de impugnar cada uno de los actos de una licitación, estableciendo diferentes requisitos de legitimación de la instancia, en atención al acto que se pretenda impugnar; esos requisitos están determinados por la naturaleza del acto impugnado, en relación a sus consecuencias y al momento procedimental en que se verifique (refiriéndonos por supuesto, al procedimiento de licitación), en atención a que si se permitiera impugnarlos de forma independiente, en cualquier momento y bajo ninguna restricción, se abriría la



posibilidad de iniciar procedimientos de inconformidad ociosos, que podrían entorpecer en perjuicio del Estado, los procedimientos de licitación pública.

Así las cosas, la inconforme sostiene en su escrito inicial haber presentado su escrito de manifestación de interés en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LA-815091862-N2-2014**, adjuntando el siguiente documento para demostrar tal circunstancia:



**401005 – REACONDICIONAMIENTO DE PISTA DE ATLETISMO, CAMPO DE FUTBOL Y  
CANCHA DE USOS MULT**

Nombre y Apellidos	Fecha y Hora
errano Arellano marco antonio	02/06/2014 09:58:48 – Zona horaria: GMT – 6:00 DST

Unidad Compradora	Operador UC	División	Departamento
MEX-Teoloyucán-MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN	SANCHEZ LOPEZ JESUS ABEZAID	Division	

**Información Expediente**

Código del Expediente	Descripción Expediente	Referencia / No. de contrato interno
551852	REACONDICIONAMIENTO DE PISTA DE ATLETISMO, CAMPO DE FUTBOL Y CANCHA DE USOS MULT	TEOLO-OP-LPN-002-2013

**Estado de la Proposición**

Estado de la Proposición
No hay Proposiciones

**DATOS GENERALES**

Código del Procedimiento	Nombre o descripción corta del Procedimiento
401005	REACONDICIONAMIENTO DE PISTA DE ATLETISMO, CAMPO DE FUTBOL Y CANCHA DE USOS MULT
<b>Descripción detallada</b>	
REACONDICIONAMIENTO DE PISTA DE ATLETISMO, CAMPO DE FUTBOL Y CANCHA DE USOS MULTIPLES.	
<b>Estatus</b>	
Por adjudicar	
<b>Tipo de Participación</b>	
Procedimiento Abierto a Cualquier Interesado	
<b>Plazo del Procedimiento</b>	
Nacional – normal	
<b>Tipo de Procedimiento de Contratación</b>	
Licitación Pública	
<b>Moneda de la Respuesta</b>	
MXN	
<b>Procedimiento de prueba</b>	
No	
<b>Solicitar Firma Digital en las Propuestas de proveedores/contratistas</b>	
No	

**Información Adjuntada**

Sección	Descripción Sección
<b>CODIFICACIÓN</b>	
<b>Etiqueta</b>	<b>Descripción</b>
Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.
	LA-815091862-N2-2014
<b>CONTRATO PLURIANUAL</b>	
<b>Etiqueta</b>	<b>Descripción</b>
¿Es plurianual?	Capture si el contrato es plurianual.
Nº de meses involucrados	Capture el Nº de meses involucrados en el contrato plurianual.
	No

**FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES**




Criterio de Apertura	
Apertura Secuencial	
Límite para solicitar aclaraciones en CompraNet - Fecha	Límite para solicitar aclaraciones en CompraNet - Hora
28/02/2014	12:00
Finalización - Fecha	Finalización - Hora
27/03/2014	20:00
Finalizar "Mostrar Interés" N horas antes de la Fecha de Cierre	
0	

ESTRATEGIA DEL ORDEN DE LAS PROPOSICIONES

Estrategia de Orden de las Proposiciones	Ningún Orden de Proposiciones
Multi-Adjudicación	No

Anexos

Ruta	Descripción	Tamaño Archivo (Kb)
Raíz(0)		

Técnicos - Anexos

Ningún Anexo
--------------

Económicos - Anexos

Ningún Anexo
--------------

No obstante lo anterior, la documental que la inconforme remite a efecto de comprobar lo anterior, carece de efectividad probatoria al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley de la materia; lo anterior, aunado al hecho de que la convocante niega categóricamente que la inconforme haya presentado el escrito de interés citado, ni de manera física, ni mediante CompraNet, lo que coloca a la inconforme en un incumplimiento del requisito de legitimación establecido en el artículo 83, fracción I, de la Ley de la Materia.

En efecto, la empresa inconforme pretende acreditar haber presentado el escrito de mérito, mediante la impresión de una pantalla del Sistema Electrónico CompraNet relativa a la licitación que nos ocupa, misma que contiene el nombre del representante legal de la empresa impetrante, así como datos de la licitación de mérito, lo que de ninguna manera corresponde al escrito de manifestación de interés a que nos hemos referido, en esa inteligencia, tampoco se advierte de dicha impresión manifestación de interés por parte de la inconforme en participar en la licitación.

Ahora bien, la convocante al rendir su informe circunstanciado, afirma que **la inconforme no presentó escrito de interés de participar en el procedimiento concursal, por lo que sostiene que la inconforme carece de interés jurídico y legítimo para impugnar la convocatoria y la junta de aclaraciones**, toda vez que omitió presentar el escrito de manifestación de interés en participar en el procedimiento licitatorio de mérito, establecido en el artículo 35, en relación con el diverso 83, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de la materia, manifestación que para mejor referencia se transcribe a continuación:

*“...resultando que la empresa hoy quejosa “AIFOS PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.” omitió cumplir con el mandato del artículo 35 y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, pues OMITIÓ presentar escrito personalizado precisamente en la junta de aclaraciones, misma que tuvo verificativo a las 12:00 horas del día 06 de marzo del año 2014, y también OMITIÓ enviar dicho escrito a través del sistema CompraNet...”*

Para reforzar lo anterior, esta Autoridad Administrativa solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de esta Secretaría de la Función Pública, que informara si la empresa inconforme, en la Licitación Pública Nacional No. LA-815091862-N2-2014, había presentado vía el Sistema Electrónico “CompraNet”, el escrito de manifestación de interés de participar en dicho procedimiento licitatorio, a que se refiere el artículo 35, en relación con el diverso artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a lo que dicha Unidad de Política de Contrataciones Públicas, comunicó mediante oficio UPCP/DGACE/308/0045/2014 de diez de junio del presente año, que de los registros contenidos en la base de datos CompraNet al diez de junio de 2014, a las doce horas con treinta minutos, no se encontró información relacionada con la consulta realizada por esta Dirección General, asimismo, **informó que el tipo de participación indicado por la Unidad Compradora en la licitación de mérito es presencial**, oficio que goza de pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de la materia.

En las relatadas circunstancias, es inconcuso que tal y como lo manifiestan tanto la convocante como la Unidad de Política de Contrataciones Públicas dependiente de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la inconforme no presentó el escrito de manifestación de interés en participar en la licitación que pretende impugnar, a que se refiere el artículo 35 de la Ley de la materia, por lo que no cumplió con el requisito de legitimación procesal activa necesario, para poder promover la instancia de inconformidad, establecido en el artículo 83, fracción I, párrafo segundo, del mismo ordenamiento legal.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la inconforme pretenda comprobar haber cumplido con dicho requisito de legitimación, con la copia simple de la impresión de la pantalla de "CompraNet" y de un correo emitido por el mencionado sistema electrónico, en el que se indica que se "auto invitó" al procedimiento concursal, toda vez que el alcance probatorio de dichas constancias no alcanza para desvirtuar las manifestaciones de la convocante ni de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas dependiente de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

En ese sentido y a mayor abundamiento, tal y como lo manifiesta la mencionada Unidad de Política de Contrataciones Públicas dependiente de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública en el oficio UPCP/DGACE/308/0045/2014 de diez de junio del presente año, la modalidad de la Licitación Pública Nacional No. LA-815091862-N2-2014 que nos ocupa, **es presencial**, lo que implica que los licitantes únicamente pueden presentar propuestas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado o bien, si así se autoriza en la convocatoria, mediante el uso del servicio portal o de mensajería, y por lo mismo, el escrito de interés en participar tenía que presentarse ante la propia convocante, en forma documental y por escrito, lo que claramente se estableció en la propia convocatoria, misma que en lo que interesa establece:



PUBLICAS, UBICADAS EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, AV. DOLORES S/N, BARRIO TLATILCO; TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA Y HASTA EL 05 DE MARZO DE 2014; EN HORARIOS DE OFICINA "LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS" NO ESTARÁ OBLIGADA A ENTREGAR UNA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

3.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS 2013-2015 (EN ADELANTE CAESYOP) DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO, CONFORMADO POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN 2013-2015, CREADO PARA TAL EFECTO, REVISÓ, SANCIONÓ Y APROBÓ LA CONVOCATORIA NO. TEOLO-OP-LPN-002-2013; CON NUMERO ASIGNADO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. [LA-815091862-N2-2014](#).

4.- LOS LICITANTES DEBERÁN APEGARSE DE MANERA ESTRICTA AL CONTENIDO DE LAS PRESENTES BASES, POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA, LEERLA CON DETENIMIENTO, PARA EVITAR CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, LO CUAL SERÍA, MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

5.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE ACEPTARÁ EL ENVÍO DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (COMPRANET); ASI MISMO NO SE ACEPTARÁ EL ENVÍO DE PROPOSICIONES POR SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERÍA ENVIRTUD DE QUE LA MODALIDAD DE LA PRESENTE LICITACION ES DE CARÁCTER PRESENCIAL

De la transcripción anterior se advierte con claridad que la convocatoria estableció que no se aceptarían proposiciones (y por analogía tampoco el escrito a que alude el artículo 35 de la Ley de la materia) a través de medios remotos de comunicación y específicamente se refirió al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", tampoco se aceptó que se enviaran por mensajería o servicio postal, toda vez que la licitación que nos ocupa es de carácter **PRESENCIAL**.

Asimismo, en la convocatoria de mérito también se estableció lo siguiente:



PROPOSICIÓN, ADEMÁS ESCRITO QUE SEÑALE: NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL; NÚMERO Y FECHA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES, NOMBRE, NÚMERO Y CIRCUNSCRIPCIÓN DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO QUE LOS PROTOCOLIZÓ Y NÚMERO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE PRESENTAR EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE SU INTERÉS DE PARTICIPAR EN EL PRESENTE CONCURSO Y LA IMPRESIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL SISTEMA COMPRANET; LA VISITA AL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS SERÁ OBLIGATORIA PARA LOS INTERESADOS PARA QUE TOMEN TODAS SUS NOTAS Y DUDAS PUEDAN SER ACLARADAS EN LA JUNTA QUE PARA TAL EFECTO SE REALICE EN VIRTUD QUE LOS PUNTOS ACLARADOS DEBERÁN SER INCLUIDOS EN LA PROPOSICIÓN QUE PRESENTEN; Y DEBERÁN INCLUIR UN ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTEN QUE CONOCEN EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SUS CONDICIONES CLIMÁTICAS, AMBIENTALES, TOPOGRÁFICAS Y GEOTÉCNICAS, EN ESPECIAL LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA OBRA, EL GRADO DE DIFICULTAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LA DISTANCIA DE LOS BANCOS DE MATERIALES DE MINA A LA OBRA, DEBIENDO CONSIDERAR EL TIPO Y LAS VIAS DE ACCESO, LA DISTANCIA EN QUE SE ACARREAN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y LA DISPONIBILIDAD DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA, POR LO QUE NO PODRÁN INVOCAR SU DESCONOCIMIENTO, SOLICITAR AJUSTE DE COSTOS O MODIFICACIONES AL CONTRATO POR ESTE MOTIVO; ASÍ COMO MANIFESTAR HABER CONSIDERADO LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE TEOLUYUCAN EDO. DE MÉXICO 2013-2015 LES HUBIERE PROPORCIONADO; DE NO PRESENTAR DICHO DOCUMENTO SU PROPUESTA SERÁ CALIFICADA DE NO SOLVENTE; AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, PODRÁN ASISTIR LOS PARTICIPANTES Y SUS AUXILIARES QUE ESTÉN INTERESADOS EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ASÍ COMO AQUELLOS QUE AUTORICE EL CAAESYOP. AL CONCLUIR LA VISITA, EL CAAESYOP POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVO Y TÉCNICO EXTENDERÁ Y ENTREGARÁ LA CONSTANCIA RESPECTIVA, LA CUAL EN SU CASO DEBERÁ INCLUIRSE OBLIGATORIAMENTE EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA.

#### VI.2. JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SE LLEVARÁ A CABO EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL RECUADRO DEL CALENDARIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TEOLUYUCAN 2013-2015 PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEOLUYUCAN ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN AV. DOLORES S/N, BARRIO TLATILCO; TEOLUYUCAN ESTADO DE MÉXICO.

EL ACTO SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS O QUIEN DESIGNE EL CAAESYOP, CON EL FIN DE RESOLVER EN FORMA CLARA Y PRECISA LAS DUDAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS LICITANTES RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LAS PRESENTES BASES; LAS PERSONAS QUE PRETENDAN SOLICITAR ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LAS BASES, **DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS GENERALES DEL INTERESADO Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE; LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN ENTREGARSE PERSONALMENTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES;** DE EXISTIR MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ÉSTAS SE DIFUNDIRÁN A TRAVÉS DE COMPRANET; CADA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEBERÁ INDICAR EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA LA PREGUNTA O ASPECTO QUE SE SOLICITA ACLARAR; AQUELLAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN QUE NO SE PRESENTEN EN LA FORMA SEÑALADA PODRÁN SER DESECHADAS POR EL CAAESYOP; SE LEVANTARÁ ACTA DE LA

De la incursión anterior podemos advertir con claridad que se estableció **expresamente** que para efectos de la Junta de Aclaraciones, los licitantes debían presentar **un escrito en hoja membretada** manifestando los datos generales del interesado o de su representante legal, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley de la Materia.

En ese sentido, al ser claro que la licitación pública que nos ocupa se convocó **con carácter presencial**, no podría considerarse válido bajo ningún argumento o perspectiva que se le pudiera dar validéz a un supuesto escrito de manifestación de interés en participar en el procedimiento licitatorio, presentado vía CompraNet, máxime que esa “auto invitación” constituye una inscripción al procedimiento licitatorio, no así una manifestación de interés en participar que la Ley exige, no sólo para solicitar aclaraciones, sino para promover inconformidad contra convocatoria y junta de aclaraciones, además que en la propia convocatoria, se estableció **expresamente** que no se aceptarían propuestas (y por consecuencia lógica, escritos de manifestación de interés o cualquier otra documentación) de manera electrónica a través de “CompraNet”, por lo que considerar lo contrario, haría nugatorio lo establecido en la convocatoria, lo cual resulta a todas luces ilegal.

Así las cosas, resulta inconcuso que la inconforme incumplió con el requisito de legitimación en estudio, establecido en el artículo 83, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en presentar el escrito de manifestación de interés en participar en la licitación de que se trate, en consecuencia, carece de legitimación activa para acudir a la presente instancia de inconformidad a reclamar la Junta de Aclaraciones de seis de marzo de dos mil catorce.

En esta inteligencia, al establecer la Ley de la Materia un requisito de legitimación de la instancia de inconformidad relativo a la presentación del escrito de manifestación de interés en participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa, nos encontramos ante un requisito de legitimación procesal activa del promovente, toda vez que constituye



una potestad legal para acudir al órgano resolutor correspondiente con la petición de que se inicie la tramitación de una instancia, misma que se produce cuando el derecho que se cuestionará, es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, tal circunstancia resulta de estudio preferente y oficioso, pues de no contar el promovente con la legitimación procesal activa necesaria para promover la instancia de inconformidad, esta deberá desecharse.

En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha sostenido que la legitimación procesal activa incide directamente en la procedencia de los medios de impugnación o juicios tal y como se desprende de la siguiente jurisprudencia:

**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum **es requisito para la procedencia del juicio**, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.<sup>3</sup>

En las condiciones anteriormente relatadas esta Autoridad con fundamento en los artículos 83, fracción I, 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determina **sobreseer la inconformidad** presentada en esta Dirección General el diez de marzo de dos mil catorce, en razón de que, se reitera, al no presentarse el manifiesto de interés de la empresa inconforme en participar en la licitación pública impugnada, es incuestionable que no se cumple el requisito de legitimación que la normatividad de la materia exige.

A mayor abundamiento, la presente inconformidad se sobresee por improcedente, con fundamento en los artículos 92, fracción I, en relación con el diverso 85, fracción II y 83, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

<sup>3</sup> Tesis: 2a./J. 75/97, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Enero de 1998, Pag. 351, Novena Época

Mismas, toda vez que como ya se mencionó, la hoy inconforme no acreditó su legitimación procesal activa, para promover la presente instancia de inconformidad.

Al tenor de lo expuesto y fundado con antelación, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se sobresee por improcedente la inconformidad promovida por la empresa **AIFOS PROYECTO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** con fundamento en los artículos 92, fracción I, en relación con el diverso 85, fracción II y 83, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no cumplirse íntegramente los requisitos de legitimación procesal activa, que la normatividad de la materia exige, específicamente por no exhibir el manifiesto de interés en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LA-815091862-N2-2014.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a la inconforme con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracción III del ordenamiento legal mencionado en último lugar.



Así lo resolvió y firma el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica... LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

PARA: C. MARCO ANTONIO SERRANO ARELLANO.- REPRESENTANTE LEGAL.- AIFOS PROYECTO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.-

C. JUAN SALVADOR MONTOYA MOYA- PRESIDENTE MUNICIPAL.- H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.- Av. Dolores S/N, Barrio Tlatilco, código postal 54770, en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, , teléfono (01 593) 10-20-100.

DMMA/GOGM

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."